

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Año LXXVIII

Núm. 2.273

Marzo de 2024

RECENSIÓN



PASQUALOTTO, VICTÓRIA

**Proceso civil comparado. Del Derecho Procesal
comparado a la comparación en el proceso civil**

Ana Rodríguez Álvarez

CONSEJO DE REDACCIÓN
BOLETÍN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

DIRECTOR

D. Antonio Pau

*Registrador de la propiedad y académico de número de la Real Academia
de Jurisprudencia y Legislación (España)*

SECRETARIO

D. Máximo Juan Pérez García

*Profesor titular de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Enrique Peñaranda Ramos

*Catedrático de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D. Alfonso Luis Calvo Caravaca

*Catedrático de Derecho Internacional Privado
Universidad Carlos III de Madrid (España)*

D. Francisco Marín Castán

Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo (España)

D.^a Encarnación Roca Trías

*Vicepresidenta emérita del Tribunal Constitucional
Académica de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Barcelona (España)*

D.^a Magdalena Nogueira Guastavino

*Catedrática de Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D.^a Nieves Fenoy Picón

*Catedrática de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D. Ángel Menéndez Rexach

*Catedrático emérito de Derecho Administrativo
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D.^a Teresa Armenta Deu

*Catedrática de Derecho Procesal
Universidad de Girona (España)*

ENLACES DE CONTACTO

[Contacto Boletín](#)

[Normas de publicación en el Boletín del Ministerio de la Presidencia,
Justicia y Relaciones con las Cortes](#)

RECENSIÓN

PASQUALOTTO, VICTÓRIA
Proceso civil comparado. Del Derecho Procesal comparado a la comparación en el proceso civil

Lima, Palestra Editores, 2023, 291 págs.

ANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

*Profesora contratada doctora de Derecho Procesal
(acreditada a profesora titular)
Universidad de Santiago de Compostela*

En un mundo globalizado, el derecho comparado está llamado a jugar un papel cada vez más relevante, no solo desde el punto de vista doctrinal, sino también práctico. Sin embargo –al menos en nuestro Estado–, no siempre se ha otorgado a la comparación jurídica el papel que le correspondería. Es por ello que obras como la de Victória Pasqualotto resultan de suma utilidad, al ofrecernos un detallado mapa que nos permitirá conocer este territorio en el que tanto queda por explorar.

Con suma claridad expositiva y un agudo sentido crítico, la monografía se abre con una sugerente pregunta: «¿Y si el proceso civil se analizara a través del prisma del derecho comparado?». A la búsqueda de una respuesta destinará la autora su prolija investigación.

Para ello, la profesora Pasqualotto parte de dos acertadas premisas: en primer lugar, la dificultad –yo me atrevería a decir que imposibilidad– de que una comparación jurídica sea absolutamente neutra y no valorativa. En segundo, la importancia de no perder de vista la idea de cultura en el derecho, la cual se proyecta –entre otros aspectos– en la concepción del derecho como producto cultural y en la noción de «cultura jurídica». En todo caso, como bien señala la autora, la tarea del comparatista no se agota en identificar problemas y efectuar un parangón. Antes bien, «es necesario saber por qué se compara, de qué manera y con qué fines».

El primer capítulo, «Derecho procesal comparado y cultura comparada», se divide en dos grandes apartados. En el primero de ellos, la autora efectúa un recorrido por las cuatro grandes fases en que se divide la evolución del derecho comparado, sin olvidar antecedentes que van desde la Antigua Grecia hasta hitos como la designación en 1869 de sir Henry James Sumner Maine como profesor de Historical and Comparative Jurisprudence en la Universidad de Oxford o la creación de la Société de Législation Comparée en Francia.

La primera fase vendría marcada por la celebración en París del Primer Congreso Internacional de Derecho Comparado, allá por agosto de 1900; la segunda abarcaría el período de entreguerras; la tercera se iniciaría tras la Segunda Guerra Mundial, y la cuarta arribaría con el nuevo milenio. Lejos de un mero desfile de hechos, fechas y protagonistas, la profesora Pasqualotto ofrece un análisis crítico de esta evolución, mostrándonos cómo las vicisitudes histórico-políticas tuvieron su incidencia en el propio devenir de esta disciplina. Por ejemplo, mientras en el período de entreguerras imperaba un clima de cooperación, durante la Guerra Fría existía la tendencia a comparar, ora los sistemas jurídicos capitalistas, ora los comunistas, con la sola finalidad de demostrar la superioridad de unos frente a los otros.

Hoy en día nos encontraríamos inmersos en la cuarta fase, caracterizada, entre otros aspectos, por la descentralización de la perspectiva (hasta ahora excesivamente centrada en el ámbito europeo y estadounidense), la interacción de los sistemas y el análisis del derecho comparado también desde perspectivas no estrictamente jurídicas.

La segunda parte de este primer capítulo trata de arrojar luz sobre algunas cuestiones de base tan relevantes como la propia definición del derecho comparado, así como la

determinación de sus objetivos y métodos. La autora no elude debates todavía abiertos, como el que trata de determinar si nos hallamos ante una rama científica autónoma o ante un simple método. A este respecto, Pasqualotto sostiene que «el quid consiste en preguntarse si el derecho comparado tiene o no autonomía». Y concluye que «puede afirmarse que [...] tiene, como mínimo, autonomía didáctica».

Tampoco olvida la cuestión del lenguaje, que en el tema que nos ocupa goza de una particular relevancia: no solo por las eventuales dificultades que la traducción legal puede acarrear –pues el vocabulario y las expresiones técnicas no siempre encontrarán un equivalente perfecto en otro idioma–, sino también por la propia denominación de este fenómeno: aunque, sin duda, la fórmula «Derecho comparado» es la más extendida, la autora considera que «comparación jurídica» –de impronta germánica– sería más adecuada.

Este primer capítulo se cierra con sendos apartados referentes a los objetivos y al método del derecho comparado. Entre las finalidades, Pasqualotto destaca, por ejemplo, el cambio de percepción del propio sistema, así como su utilidad en cuanto a «herramienta de reforma, interpretación, aplicación y desarrollo del derecho nacional». Asimismo, señala muy acertadamente la necesidad de no limitar el estudio del derecho comparado a la etapa de posgrado, toda vez que su enseñanza en el marco del grado puede coadyuvar a la formación del espíritu crítico. Siguiendo a Zweigert y Kötz, afirma que ello permite «mostrar que la ley actual es solo una de las posibles soluciones [...] el derecho comparado funciona como “antídoto” contra una adhesión acrítica del ordenamiento jurídico nacional».

En cuanto a los métodos, la profesora Pasqualotto realiza una exposición crítica en la que, con muy buen criterio, acaba sosteniendo que lo más adecuado es concebirlos como una caja de herramientas. De este modo, el uso combinado de todos ellos, en función de cada caso, ofrecerá los mejores resultados.

El segundo de los capítulos que componen el libro, «Proceso civil comparado y cultura comparada», se centra –como su propio título adelanta– en mostrar cómo la comparación jurídica se ha aplicado en el ámbito del derecho procesal civil. Ello conduce a la autora a partir de Giuseppe Chiovenda, cuyo pensamiento marca el punto de arranque de la disciplina. Desde ahí, y del mismo modo que hiciera en el primer capítulo –solo que en este caso circunscrito al procesal civil–, Pasqualotto va engarzando hechos y protagonistas de las cuatro fases temporales, en un periplo por el que desfilan maestros como Millar, Calamandrei, Couture, Cappelletti, Denti o Taruffo; destacadísimos momentos como la creación de la International Association of Procedural Law (IAPL); e iniciativas tan importantes como la elaboración del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica o de las *Model European Rules of Civil Procedure*.

En su minuciosa investigación no faltan tampoco las referencias al carácter de método del proceso civil comparado, a su vinculación multívoca con el lenguaje y a sus objetivos. Junto con ello, de entre los métodos de proceso civil comparado, se centra en la propuesta

que Mauro Cappelletti expusiera en su ya clásico ensayo «Metodo e finalità degli studi comparativi della giustizia».

Ya en sede de conclusiones, la autora sostiene que, si bien no siempre ha habido sincronía entre las trayectorias del derecho comparado en general y el proceso civil comparado en particular, en la actualidad el desarrollo de ambos transcurre parejo. A su juicio: «Esto quiere decir quiere decir que cuando el proceso civil se mira en el espejo del derecho comparado, se ve reflejado. Pero no está solo, sino rodeado de una realidad mucho más compleja, pero también mucho más rica y con un enorme potencial para descubrir nuevas soluciones».

Y es que, en tiempos de retos globales, la comparación jurídica deviene una herramienta imprescindible, «un camino sin retorno». Si nos queremos adentrar en él, nada mejor que una buena guía, como sin duda lo será la obra de la profesora Pasqualotto para todos aquellos que se animen a sumergirse en sus páginas.

MAQUETACIÓN

trececho edición, S. L.

luisprieto40@gmail.com

Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

Secretaría General Técnica

tienda.publicaciones@mjusticia.es

San Bernardo, 62

28015 Madrid

